



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **<Resolución en materia de Impacto Ambiental>**, consistentes en: **domicilio para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; clasificación que fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante **ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69**, de fecha **14 de enero de 2022**, misma que se encuentra disponible par su consulta en la siguiente dirección electrónica:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69.pdf

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

MTRO. FERNANDO SILVA TRISTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla¹, previa designación realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm./00491, firma el suscrito, como Encargado del Despacho de los Asuntos Competencia de la Oficina de Representación en cita.

¹ En términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/3806/2021

No. de bitácora: 21/MP-0031/09/21

No. de expediente: 10/21 MIA-P

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 12 de octubre de 2021.

C. Adolfo Ramírez Macías

PRESENTE

Una vez recibida la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado "Explotación de banco de arena en la Localidad de Ignacio Manuel Altamirano, en el municipio de Tlahuapan, Puebla" (**proyecto**), con pretendida ubicación en el municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla, promovido por el C. Adolfo Ramírez Macías (**promovente**), se tiene lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Con escrito de fecha 30 de agosto del 2021 y anexos, presentados en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla (**Oficina de Representación**) el día 02 de septiembre del año en curso, el promovente **C. Adolfo Ramírez Macías**, presenta para su Evaluación y Resolución correspondiente, la MIA-P del proyecto en cita; documentos a los cuales se les asignó en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría, el número de bitácora al rubro citado y la clave de proyecto 21PU2021MD082.
- II. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación, a través de la Gaceta Ecológica, en su publicación número DGIRA/0037/21 de fecha 09 de septiembre de 2021, publicó el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el período comprendido del 02 al 08 de septiembre de 2021 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto que nos ocupa.
- III. Previo estudio de los documentos exhibidos con su solicitud, en la etapa de integración, esta Oficina de Representación, mediante oficio número ORP/SGPARN/3473/2021 de fecha 15 de septiembre de 2021, previno al promovente a fin de estar en posibilidades de integrar y en su caso evaluar la solicitud que nos ocupa; solicitándole entre otras cosas, el extracto de la obra o actividad publicado dentro de los primeros cinco días a partir de la recepción del trámite que nos ocupa en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, precisándole al promovente que la fecha límite de la publicación debió ser, a más tardar, el día **09 de septiembre** del presente año, y considerando que el requerimiento emitido por esta Unidad Administrativa, fue con fecha 15 de septiembre de los corrientes, fecha en la cual el promovente no había demostrado que efectivamente publicó el extracto del proyecto conforme





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/3806/2021



lo establece la LGEEPA; otorgándole al promovente un plazo de 05 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado. Tal oficio le fue notificado al promovente con fecha 23 de septiembre del año 2021; por lo tanto, previo descuento de los días inhábiles, el plazo para dar respuesta al requerimiento realizado feneció el día 30 de septiembre del mismo año, sin que el promovente haya contestación al requerimiento realizado.

- IV. Con escrito y anexos presentados en esta Oficina de Representación el 30 de septiembre del año en curso, el Ing. Antonio Mena Tome, en su carácter de asesor técnico, pretende dar contestación al requerimiento realizado; documentos a los cuales se les asignó en el SINAT, el número de documento 21DES-01375/2109.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO:

1. Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3 fracciones I, IV, X, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, y último párrafo y 35 bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 37, 38, 39, 41, 44, 45 fracción III, 46 y 47 de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria; y artículo 194-H fracción II de la Ley Federal de Derechos.
2. Para el caso que nos ocupa, una vez revisada la información y documentación presentada, se tiene que la misma no cumplía con la información necesaria para que esta Oficina de Representación integrara el expediente objeto de estudio, tal como lo establecen los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 del REIA; por lo tanto, en la etapa de integración, se previno al promovente en los términos descritos en el Resultando III del presente ocuroso.

En este sentido, es de señalarse que de acuerdo a lo señalado en la MIA-P presentada, el proyecto consiste en la extracción de materiales pétreos (arena) en una superficie de 20,000 m², con pretendida ubicación en la localidad de Ignacio Manuel Altamirano, del municipio de Tlhuapan, Estado de Puebla; sin embargo, dentro de la información presentada no precisa cuales son las obras o actividades de competencia de esta Secretaría que somete a evaluación, sólo se refiere en forma general al artículo 28 de la LGEEPA, sin precisar en qué supuestos del mismo ordenamiento estaría encuadrando el proyecto presentado. Asimismo, omite indicar las coordenadas de ubicación de la totalidad del proyecto, únicamente menciona las coordenadas del predio, situación que no es objeto de evaluación en materia de impacto ambiental. Además el promovente omite presentar la versión o consulta pública de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/3806/2021



información contenida en la MIA-P, en la cual, reserve la información que a su juicio, y en términos de la legislación aplicable, considere conveniente a sus intereses, para que dicha versión o consulta al hacerse pública no afecte derechos de propiedad industrial o la confidencialidad de los datos comerciales contenidos en ella. Aunado a lo anterior, el promovente omite presentar la tabla A, contemplada en el artículo 194-H, fracción II de la Ley Federal de Derechos; tabla con la cual, el promovente efectuó el cálculo del pago de derechos exhibido.

Asimismo, el promovente omite presentar el extracto de la obra o actividad publicado dentro de los primeros cinco días a partir de la recepción del trámite que nos ocupa en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, esto tomando en consideración que el proyecto ingresó a esta Unidad Administrativa el día 02 de septiembre del año en curso, por lo tanto, la publicación debió haberse efectuado como fecha límite el día **09 de septiembre** del presente año; motivo por el cual se le realizó el requerimiento arriba descrito. Al respecto, es importante destacar, que dentro de los anexos a la solicitud que nos ocupa se aprecia una hoja del periódico "El Heraldo de Puebla", la cual aparentemente contiene información relacionada con el proyecto en cuestión; sin embargo, de la publicación referida, se desprende que su fecha de publicación, es anterior al ingreso de la MIA-P en esta Unidad Administrativa; es decir, la hoja del periódico exhibido, tiene fecha del 30 de agosto de 2021, y la MIA-P sujeta a evaluación, fue recibida con fecha 02 de septiembre de 2021.

Ahora bien, el escrito presentado con fecha 30 de septiembre del año en curso, es suscrito por el C. Antonio Mena Tome en su carácter de asesor técnico; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las promociones presentadas ante la Administración Pública Federal deberán estar firmadas por el interesado o su representante legal, y deberá adjuntar al mismo los documentos que acrediten su personalidad jurídica, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos. En el caso de estudio, el C. Adolfo Ramírez Macías en su carácter de promovente, es el interesado y quien debió suscribir el escrito de contestación al requerimiento realizado; sin embargo, es presentado por el C. Antonio Mena Tome, quien, en primer lugar, como se ha manifestado no es el interesado, y en segundo lugar tampoco acredita ser su apoderado legal en términos del artículo 19 del mismo ordenamiento en cita; esto último se afirma, toda vez que omite exhibir, el instrumento notarial que contenga el poder notarial al menos para actos de administración otorgado por el promovente a su favor, o en su defecto mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante fedatario público.

Cabe señalar que si bien es cierto, a su solicitud inicial, el promovente adjuntó un escrito libre con asunto "Carta poder", suscrita ante dos testigos, la misma en primer lugar sólo fue otorgada para "gestionar y/o recibir notificaciones", no para presentar promociones a su nombre; y en segundo lugar, la misma carece de la ratificación de firmas ante fedatario público, tal y como lo establece el párrafo segundo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; motivo por el cual, esta autoridad, no ha emitido, en el expediente sujeto a estudio, acuerdo alguno donde se le tenga al C. Antonio Mena Tome por reconocido el carácter de apoderado legal del promovente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/3806/2021



En virtud de lo anterior, toda vez que el escrito de fecha 30 de septiembre del año en curso, por virtud del cual pretende dar contestación al requerimiento que le fue realizado al promovente, fue suscrito por persona distinta al interesado, no se puede tener por presentado el mismo.

- Finalmente, en el requerimiento referido en el Resultando III del presente oficio, se apercibió al promovente que "...de no presentar la documentación requerida, en el plazo otorgado se desechará el trámite de conformidad con lo estipulado en el párrafo primero del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo..."; y considerando que **a la fecha del presente oficio**, no se recibió en esta Oficina de Representación, escrito alguno por virtud del cual el promovente diera respuesta al requerimiento realizado, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 17-A primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación,

ACUERDA:

PRIMERO. Se **desecha** la solicitud de la autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, respecto del proyecto denominado "Explotación de banco de arena en la Localidad de Ignacio Manuel Altamirano, en el municipio de Tlahuapan, Puebla" (proyecto), con pretendida ubicación en el municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla, promovido por el C. Adolfo Ramírez Macías, mandándose a archivar como asunto concluido.

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento al promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a consideración de esta Oficina de Representación las obras y actividades del proyecto que nos ocupa mediante el trámite correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LGEEPA y su REIA y de las observaciones descritas en los Considerandos del presente oficio resolutivo, lo anterior previa definición del ámbito de competencia de evaluación de las obras y actividades citadas.

TERCERO. Asimismo, se le comunica al promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

CUARTO. Se le recuerda al promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras o actividades propuestas no podrán ser realizadas, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se haría acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/3806/2021

QUINTO. Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEXTO. Se le informa al promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en esta Oficina de Representación ubicada en Calle 3 Poniente número 2926 Col. La Paz, CP 72160, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al **C. Antonio Mena Tome**, como persona autorizada para oír y recibir notificaciones del expediente al rubro citado en nombre y representación del promovente **C. Adolfo Ramírez Macias**; de igual forma para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Asimismo se tiene como medios de contacto el correo [REDACTED] así como el teléfono [REDACTED] por así constar en la solicitud antes citada y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FEDERAL

MTR. FERNANDO SILVA TRISTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm./00491, firma el suscrito, como Encargado del Despacho de los Asuntos Competencia de la Oficina de Representación en cita.

C.c.p.: - Minutario y Expediente (10/21 MIA-P)

L'MCCP/B'MAMF/L'ANHM

¹ En términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

